



**SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,**  
**PRESENTE.**

Las y los suscritos Legisladores a la LXV Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que se convoca a la Cámara de Senadores a un período extraordinario de sesiones, a efecto de nombrar a los tres comisionados que deban ocupar las vacantes en el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**. Lo anterior, con base en la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El artículo 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

El artículo 4º, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el mismo sentido señala que el Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.

Entrando en materia, en términos del artículo 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), es *“un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de*



*garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley."*

En ese sentido, dicho Instituto tiene como misión proteger y hacer efectivos dos derechos humanos fundamentales como lo son el derecho a la información, y el derecho a la protección de los datos personales, que se constituyen en pilares medulares dentro de un régimen democrático, ya que aseguran que el público en general tenga a su disposición la información gubernamental que no sea confidencial o reservada, que le permita conocer qué se hace con el dinero de sus impuestos, cómo y por qué se toman las decisiones de gobierno que nos afectan a todas y todos, y los resultados de la gestión pública, así como salvaguardar la vida personal a través de proteger la identidad, la intimidad y los datos personales que se encuentran en poder de sujetos obligados tanto de carácter público como privado.

Como puede entenderse, con esa misión, el Instituto se constituye en un ente de suma relevancia para la democracia mexicana, al permitir que todo el pueblo, pero sobre todo personas periodistas, o investigadoras de la academia y de la sociedad civil organizada, puedan contar con la información y datos fidedignos que permitan transparentar la vida pública, y muy en especial, la rendición de cuentas por parte de los agentes del Estado.

De esa manera, desde su creación como Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) en el año 2003, hasta la fecha, ahora ya como INAI, el Instituto se ha convertido en un ente toral para transparentar el quehacer gubernamental a grado tal que acumula ya la atención de casi tres millones de solicitudes de información, que han permitido conocer aspectos de gran importancia para la vida pública como han sido los casos de Ayotzinapa, de Odebrecht, o el muy reciente escándalo de corrupción en Segalmex, por poner algunos ejemplos en los que el INAI a colaborado con personas periodistas e investigadoras de organizaciones de la sociedad civil desclasificando información que en un primer momento había sido negada por el gobierno.



No obstante la evidente importancia que reviste el adecuado funcionamiento de este Instituto, a la fecha estamos a punto de cumplir un año sin que el Pleno del mismo esté completo, y de hecho, estamos cumpliendo ya casi dos meses sin que pueda siquiera sesionar; esto porque se ha quedado sin tres de sus siete integrantes, siendo que la Ley Federal de Transparencia, y Acceso a la Información Pública, en el tercer párrafo de su artículo 33, señala que *“Las sesiones del Pleno serán válidas con la asistencia de cuando menos cinco Comisionados, incluyendo al Comisionado Presidente.”*

En consecuencia, con la terminación de la gestión de Francisco Javier Acuña Llamas, como comisionado del Instituto, el 31 de marzo próximo pasado, el Pleno del INAI no ha podido sesionar más para atender sus obligaciones constitucionales, como lo son más de 2,500 recursos de revisión que hoy por hoy se encuentran pendientes de resolver.

Como se sabe, corresponde al Senado de la República nombrar a las y los comisionados de este Instituto, ello, en los términos de lo señalado por los párrafos octavo y noveno de la fracción VIII, del apartado A, del artículo 6º Constitucional que indican:

*“El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.*

*En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.”*



En tal sentido, tal como lo señala el párrafo precitado, el pasado 15 de marzo, el presidente de la República decidió objetar los nombramientos de Ana Yadira Alarcón Márquez y Rafael Luna Alviso, realizados por el Senado de la República, el 1º de marzo de 2023, provocando con ello una parálisis en el Instituto que nunca ha dejado de ser objeto de los ataques y denostaciones por parte del titular del Ejecutivo federal a quien evidentemente no le gusta la transparencia, como no le gusta a ningún régimen autoritario y opaco, tolerante con la corrupción de sus allegados. A tal grado llega la incomodidad del presidente de México con la transparencia, que ha dado en reconocer que para él y para su gobierno la inoperancia del instituto es “el mundo ideal”, e incluso propuso su desaparición, asunto que ha sido respaldado por legisladores del oficialismo.

Ante toda esta situación, tanto la comisionada objetada, como uno de los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto, interpusieron juicios de amparo.

Así, el 29 de marzo, el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, Martín Santos, otorgó una suspensión provisional, y luego la definitiva, a Yadira Alarcón, por la cual se detiene el nombramiento de un comisionado que ocupe la vacante para la cual ella había sido nombrada, y que fue objeto de objeción presidencial. Esto, hasta en tanto se resuelve el fondo del juicio de amparo que resolverá si tal objeción es válida, o si Yadira Alarcón debe asumir el encargo. Esta suspensión fue impugnada por la Presidencia de la República y por la Secretaría de Gobernación, ante el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de la Ciudad de México.

Por otra parte, la Jueza Décima Séptima de Distrito en Materia Administrativa, Celia Quintero Rico, ordenó al Senado de la República, nombrar a las dos vacantes que en ese momento había en el Pleno del INAI, ello, no obstante que la Jucopo argumentó que existe una suspensión a favor de Yadira Alarcón, lo cual le impide dar cumplimiento a su mandamiento. Aun así, la Jueza otorgó 48 horas a la Jucopo, para que acredite de manera efectiva y sin evasivas, que han dado cumplimiento a la determinación que le ordena cubrir las primeras dos vacantes, apercibiendo de la imposición de multas en caso contrario.



Así mismo, el 2 de mayo, dicta una nueva medida cautelar ordenando a la Jucopo que nombre de inmediato a la tercera vacante que se suscitó con la salida del comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

Este auto judicial está fraseado en los siguientes términos: *“Se concede la medida cautelar para el único efecto de que la Jucopo cese la omisión reclamada y con base en el dictamen de las Comisiones de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana y de Justicia, por el que se propone el listado de las y los candidatos que, con base en los principios de especialización e idoneidad, reunieron las condiciones de elegibilidad para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado del INAI, acuerde el nombramiento que debe someter al Pleno de la Cámara de Senadores para su aprobación, con la finalidad de ocupar el cargo que deja disponible el comisionado Acuña”*.

Debe tenerse en cuenta que el incumplimiento de estas determinaciones judiciales puede dar pie a responsabilidad penal, ya que la Ley de Amparo, en su artículo 262, considera que desobedecer un auto de suspensión constituye delito de desacato judicial.

En este sentido, a efecto de dar cumplimiento a la obligación constitucional del Senado de la República, y a las resoluciones judiciales mencionadas, contenidas en los expedientes de juicio de amparo 1714/2022 y 803/2023, es necesario citar de inmediato a dicha Cámara del Congreso de la Unión a un período extraordinario de sesiones para que nombre a las personas comisionadas de entre las incluidas en el listado de elegibles.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa con:



## Proyecto de Decreto

**ÚNICO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, convoca a un período extraordinario de sesiones de la Cámara de Senadores a efecto de nombrar a los tres comisionados que deban ocupar las vacantes en el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Atentamente,  
Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 31 de mayo de 2023

Legisladoras y Legisladores del GPPAN